

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11-001-33-37-041-2023-00337-00
Accionante: Luisa Fernanda Vela González.
Accionada: Dirección Ejecutiva Seccionales de
Administración Judicial de Bogotá.
Naturaleza: Acción de Tutela.

Acción de Tutela

Auto No. 2023-836

Como quiera que la acción de tutela promovida por la señora **Luisa Fernanda Vela Gonzalez**, en contra de la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá**, a través de la cual persigue la protección de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, mínimo vital, salud, igualdad y debido proceso, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que este Despacho es competente para conocerla, según el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, se procederá a admitirla para darle el trámite que corresponda.

De la medida provisional solicitada.

En criterio de la Corte Constitucional las medidas provisionales previstas en el Decreto 2591 de 1991, constituyen una herramienta para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, porque "*aseguran las prerrogativas fundamentales de las partes y el*

cumplimiento material de la futura decisión que se pueda adoptar en el proceso.”

Esa alta Corte ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En el presente caso, se advierte que la actora pretende obtener el pago de los salarios dejados de percibir desde el mes de septiembre del presente año, a los cuales, manifestó tenía derecho por estar nombrada en el cargo de asiste judicial en provisionalidad en el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C.

En ese orden de ideas, es claro que dicha aspiración es idéntica a la pretensión principal de la tutela, razón por la cual no se encuentra necesario adoptar ninguna medida tendiente a salvaguardar los derechos fundamentales de la tutelante en tanto que tal determinación se adoptará en el fallo de instancia previa la valoración de los elementos de convicción que se recauden durante el trámite de este recurso de amparo.

Lo anterior constituye razón suficiente para negar la medida provisional solicitada.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela formulada por la señora **Luisa Fernanda Vela González,** en contra de la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá.**

Segundo: Notificar por correo electrónico al Director y/o representante legal de la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá**, o en su defecto, a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Tercero: Negar la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto.

Cuarto: Mantener en la Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

Quinto: Notificar la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Accionante: Luisa Fernanda Vela González.	luisafernandavela9504@gmail.com y lvelag@cendoj.ramajudicial.gov.co
Accionada: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Bogotá	csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co notificacionesthdesajbogcund@cendoj.ram ajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DD

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c644a6df48c7e911afbde9d45a0d959300e59a562c8e498650500b5b193013**

Documento generado en 06/10/2023 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>